ACUERDO No. 003
(21 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

El Concejo Municipal de Abriaquí, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 5 del artículo 313 de la constitución política, decreto ley 1333 de 1986, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el decreto 111 y 568 de 1996 Estatuto orgánico del presupuesto, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, ley 819 de 2003

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°: Fíjese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, para la Vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre del año 2026 en la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L ($ 8.468.574.479) conforme** al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA FISCAL					2026
		NOMBRE CUENTA			PRESUPUESTO INICIAL
INGRESOS CORRIENTES					**8,468,574,479.00**
		INGRESOS TRIBUTARIOS			**839,631,699.00**
			Impuestos directos		140,978,533.00
			Impuestos indirectos		698,653,166.00
		INGRESOS NO TRIBUTARIOS			**7,628,942,780.00**
			Contribuciones		480,576,887.00
			Multas, sanciones e inetereses de mora		9,525,647.00
			Venta de bienes y servicios		64,738,510.00
			Transferencias corrientes		7,013,130,740.00
			Participación y derechos por monopolio		60,970,996.00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA.

ARTICULO 2°: Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y los gastos de inversión en el presupuesto general del municipio de Abriaquí durante la vigencia fiscal 2026, la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L ($ 8.468.574.479) M.L**, conforme al siguiente detalle

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS E INVERSIONES

PRESUPUESTO ANUAL – CONSOLIDADO

PRESUPUESTO DE GASTOS DE VIGENCIA FISCAL DESTINACIÓN DEL GASTO		2026		
SECTOR		INVERSIÓN	FUNCIONAMIENTO	TOTAL
FUNCIONAMIENTO				
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL		914,694,219	914,694,219
	CONCEJO		258.800.489	258.800.489
	PERSONERÍA		256,514,700	256,514,700
INVERSIÓN		6.784.360.928		6.784.360.928
SERVICIO DE LA DEUDA				254,204,143
OBLIGACIONES PENSIONALES				0
TOTAL				8,468,574,479

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3: PROPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales del Presente proyecto de acuerdo, son complementarios a las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y los Decretos 111, 568 y 630 de 1996 y demás normas que deben aplicarse en armonía con estas., buscando asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio para

la vigencia fiscal 2026, en relación con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

Así mismo tener en cuenta que a partir de la vigencia fiscal 2023, se dispone del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales CCPET y a su vez los clasificadores complementarios de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas.

CAPITULO I
CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4: Las disposiciones generales rigen para: Concejo Municipal, Personería, la Administración Central y los demás órganos Administrativos, e incluye los programas, eventos y proyectos ejecutados por el Municipio.

La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del Municipio de Abriaquí de la vigencia 2026, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, en el Plan municipal de Desarrollo 2024-2027, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1551 de 2012 y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5: El presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes y recursos de capital de la Administración Municipal, los ingresos de los fondos especiales y las transferencias de la Nación, denominadas Sistema General de participaciones y las demás transferencias del orden Nacional y Departamental.

La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio, deberán ser incorporados en el Presupuesto General del

Municipio conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

La Secretaría de Hacienda Municipal en Coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 6: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 7: El presupuesto de gastos contiene las apropiaciones para el nivel Central Municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal.

Todo acto administrativo, contrato, u operación administrativa que afecte las apropiaciones presupuestales, deberá estar incluido en el Plan de Compras, y contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el objeto a que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán validez alguna.

Para la ejecución de contratos deberá darse cumplimiento a la ley 598 de 2000, salvo las excepciones que las normas consagren.

ARTICULO 8: Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de registros y/o de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución.

ARTÍCULO 9: Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

ARTICULO 10: Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 11: Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas, y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2026, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 12: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los Programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 13: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto general del municipio.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC –

ARTÍCULO 14: La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal y el monto máximo mensual de pagos que ésta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

Las Modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una diferencia en su ejecución.

ARTÍCULO 15: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, los órganos que conforman el presupuesto general atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 16: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda para que las someta a aprobación del COMFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas como resultado en el seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 17: La Secretaría de Hacienda Municipal solo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 18: La constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2025, se hará antes del 31 de enero del año 2026, por parte de la Secretaria de Hacienda, con aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso 4 del artículo 38 de la ley 179 de 1974, ley 819 de 2013. *"Las cuentas por pagar al 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna.*

ARTICULO 19: El monto que se determine como reserva presupuestal, será constituido por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la secretaria de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y sea aprobado por el Consejo de Gobierno. El control fiscal lo hará, en forma posterior la contraloría Departamental. La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la secretaria de Hacienda antes del 31 de enero de 2026.

Solo podrán incluirse en la reserva presupuestal, las obligaciones legalmente contraídas, siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios de contratos antes del 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 20°: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

a) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.

b) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.

c) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado.

En tales casos, el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 21°: Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas. Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC.

ARTICULO 22: El Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, para la Personería y el Concejo, sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de cada uno de estos órganos, presentado al alcalde para que este incorpore de conformidad con la ley Orgánica del Presupuesto y hasta los montos máximos autorizados por la ley para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23: Los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993 y del ejercicio del control interno consagrado en la Ley 87 de 1993.

ARTICULO 24: Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación, que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o el servicio de la deuda autorizado por el Concejo Municipal, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En caso de los Establecimientos Públicos del orden municipal, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

Estos actos administrativos, requieren para su validez, de la aprobación de la Tesorería municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25: El gobierno municipal deberá expedir el Decreto de liquidación antes del 20 de diciembre del año 2026, de conformidad con lo establecido en la ley 179 de 1994 y en un anexo en el que se clasificarán y definirán los gastos. Cumplirá así mismo con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 568 de 1996.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 26: EL gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación, de conformidad con lo establecido en la ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

ARTÍCULO 27: El Alcalde Municipal está autorizado, para adecuar los rubros presupuestales con sub-rubros, o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el Sistema Integral de Información Municipal o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de carácter Nacional o Departamental para atender los requerimientos de información de dichas entidades y para realizar las modificaciones presupuestales que se requieran dentro y entre las secciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Presupuesto General y así dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 3833 del 18 de octubre de 2019, en la cual se establecen los lineamientos y anexos que se deben de tener en cuenta tanto para los ingresos como para los gastos y la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020, donde se establece que el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) deberá aplicarse y ejecutarse en todas las etapas del ciclo presupuestal.

ARTICULO 28: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero hasta el 31 de diciembre del 2026.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Abriaquí, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), después de haber sido discutido y aprobado en varios debates y en días diferentes de sesiones ordinarias del mes de noviembre del año 2025.

ÓSCAR ENRIQUE ROLDÁN ALCARAZ
Presidente del Honorable Concejo Municipal

Ana Milena Vargas Roldán
ANA MILENA VARGAS ROLDÁN
Secretaria del Honorable Concejo